

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
Decreto-ley 19/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia del II Plan de Desarrollo en tanto no haya sido aprobado el III Plan.	21235	Resolución del Tribunal del concurso-oposición libro a plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se cita a los opositores para dar comienzo a los ejercicios.	21249
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 16 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería, E. A., don César Boas Escribano en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.	21248	Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, especialidad «Filología griega», por la que se convoca a los opositores admitidos.	21249
Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se dispone que el Comandante de Infantería, E. A., don Enrique Carmona Martín continúe en el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.	21248	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Corrección de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1971 por la que se convoca concurso de traslados 2/1971 para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.	21249	Decreto 3110/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas.	21238
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Decreto 3142/1971, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Virgilio Zelaya Rubi.	21250	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre asistencia técnica en materia aérea, firmado en Santa Isabel de Fernando Poo el 24 de julio de 1971.	21230	Resolución de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	21250
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 26 de noviembre de 1971 por la que se dispone el nombramiento de don Ignacio Serrano Serrano, actual Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, como Vocal del Consejo Superior.	21248	Resolución de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se señala fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la construcción de la línea eléctrica a 46 KV., de circunvalación a Salamanca, tramo que tiene su origen en la E. T. D. «La Prosperidad» y su final en un apoyo de la línea de alimentación a la E. T. D. «Norte», término municipal de Salamanca.	21250
Orden de 26 de noviembre de 1971 por la que se dispone el nombramiento de don Alfonso Gualba y de Viala para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza.	21248	Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autorizan y declaran la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	21251
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 22 de diciembre de 1971 por la que se modifican determinados artículos de la de 1 de diciembre de 1970, que da nueva redacción al régimen jurídico fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria.	21237	Resolución de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.	21251
Orden de 22 de diciembre de 1971 por la que se excluye del régimen de estimación objetiva de bases a determinados profesionales que superen cierta cifra de ingresos.	21237	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>			
Orden de 13 de noviembre de 1971 referente a las cátedras de «Tecnología y Bioquímica de los alimentos» de las Facultades de Veterinaria.	21248	Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte denominado «El Casal», sito en el término municipal de Tabara (Zamora).	21252
Orden de 30 de noviembre de 1971 por la que se agrega al concurso de acceso convocado para la provisión de la cátedra de «Química inorgánica, primero y segundo» de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de Santander de la Universidad de Valladolid.	21248	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
		Decreto 3141/1971, de 23 de diciembre, por el que se establecen contingentes arancelarios para pastas destinadas a la fabricación de papel (partidas arancelarias 47.01-A, 47.01-B 1-b y 47.01-B 2 b).	21245
		Orden de 20 de diciembre de 1971 sobre la entrada en vigor de los derechos de Aduana, resultantes de aplicar una última reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT.	21245
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Santander) por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Alcaide peón.	21249

## I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 19/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia del II Plan de Desarrollo en tanto no haya sido aprobado el III Plan.

El artículo noventa y dos del Reglamento de las Cortes, establece que si la Ley de Presupuestos no se hubiera aprobado antes del primer día del ejercicio económico en que haya de regir, se considerarían automáticamente prorrogados los del ejercicio

anterior hasta la aprobación de los nuevos. Dada la estrecha interdependencia que liga al Plan de Desarrollo, y en particular sus previsiones relativas al Programa de Inversiones Públicas, con los Presupuestos Generales del Estado, resulta aconsejable establecer la misma prórroga con relación a la vigencia del texto reformado de la Ley del II Plan de Desarrollo de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundi-

dos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Hasta que entre en vigor, tras haber sido aprobada por las Cortes, la Ley sobre aprobación y ejecución del III Plan de Desarrollo Económico y Social, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, queda prorrogada la vigencia de las disposiciones contenidas en dicho texto refundido.

Artículo segundo.—A la anualidad de mil novecientos setenta y uno del vigente Programa de Inversiones Públicas le será de aplicación lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Reglamento de las Cortes Españolas.

Durante el plazo que dure la prórroga del presupuesto vigente, las cantidades que se podrán comprometer para el ejercicio de mil novecientos setenta y dos, de los créditos afectados a inversiones, no podrán exceder de las cifras consignadas para las mismas atenciones en el presupuesto de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley, que entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y dos, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACUERDO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre asistencia técnica en materia aérea, firmado en Santa Isabel de Fernando Poo el 24 de julio de 1971.*

Los Gobiernos de España y de la República de Guinea Ecuatorial, animados por el común deseo de conservar, afianzar y desarrollar la cooperación entre sus pueblos, y en aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica firmado en Santa Isabel el 12 de octubre de 1969, han resuelto concluir el siguiente Convenio de asistencia técnica en materia aérea.

#### PREAMBULO

El presente Convenio de asistencia técnica tiene por objeto proporcionar al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial la asistencia técnica adecuada para el establecimiento, la organización y el buen funcionamiento de los servicios de la navegación aérea en el territorio nacional de Guinea Ecuatorial.

Para conseguir cuanto antes que estos servicios de la navegación aérea puedan ser desarrollados de una manera eficaz y responsable por la Administración guineana, la condición primordial que ha de procurar este Convenio es la de formación intensiva y acelerada del personal guineano que ha de tener en sus manos la dirección, la administración y el total funcionamiento del servicio aéreo.

Este Convenio de asistencia para el servicio de la navegación aérea de la República de Guinea Ecuatorial se celebra en el marco jurídico establecido por el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Estado español y la República de Guinea Ecuatorial, de fecha 12 de octubre de 1969. Convenio Básico que servirá de norma general y supletoria para la regulación de todos aquellos aspectos que no estén específicamente regulados en el presente Convenio.

#### Artículo I

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, el Gobierno de España y la Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, para hacer efectiva la asistencia técnica que el Gobierno de España ofrece al de la República de Guinea Ecuatorial, en materia de navegación y tráfico aéreos, han convenido que Iberia, Líneas Aéreas de España, facilite al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial la siguiente asistencia:

a) El envío de los técnicos precisos para la organización, el mantenimiento, buen funcionamiento del sistema actual de

la navegación y del tráfico aéreo, así como para el desarrollo del transporte aéreo, en el territorio nacional de Guinea Ecuatorial, de acuerdo con las normas internacionales vigentes en esta materia.

b) El estudio simultáneo con el plan que antecede de un plan de modernización y mantenimiento de los aeropuertos de Bata y Santa Isabel que permitan realizar el tráfico aéreo según las normas internacionales. Este plan será sometido a la aprobación del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial en el plazo más breve posible desde la firma del presente Convenio.

c) El asesoramiento sobre la adquisición del material necesario que requiera la realización del plan citado en el apartado anterior, después que haya sido aprobado por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial y establecida su financiación.

d) La formación profesional del personal guineano que por la índole de su especialidad debe recibir enseñanza previa. Esta enseñanza se presentará preferentemente en territorio de la República de Guinea Ecuatorial o en territorio español, según la naturaleza de la enseñanza a impartir.

La selección del personal guineano que debe recibir esta formación profesional deberá satisfacer tanto las necesidades actuales de los puestos de trabajo o de dirección como las necesidades futuras que el Gobierno de Guinea Ecuatorial prevea para asegurar la continuidad y la eficacia progresivas de los servicios, previo acuerdo entre los dos Gobiernos.

#### Artículo II

La asistencia técnica objeto de este Convenio será financiada de la siguiente forma:

1.º El Gobierno español hará frente a los pagos correspondientes a los estudios técnicos, becas del personal guineano que sean necesarias para su formación profesional y pago del personal que Iberia envíe al territorio de Guinea Ecuatorial, es decir, el coste íntegro de cuanto es objeto de la asistencia técnica prevista en el artículo primero, con exclusión de todo el material de bienes de equipo y utillaje. El coste del material de enseñanza necesario para la formación del personal guineano correrá a cargo del Gobierno español.

2.º Será de cuenta y cargo del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial el pago de todo el material de bienes de equipo y utillaje necesario para la implantación del plan de modernización y mantenimiento citado en el artículo primero.

Si este material de bienes de equipo y utillaje se adquiere en España sería exportado a la República de Guinea Ecuatorial al amparo de los mecanismos normales de créditos a la exportación, previsto en la legislación española, beneficiándose el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial de todas las ventajas inherentes a este sistema, si el Gobierno de Guinea Ecuatorial así lo solicita.

El Gobierno español facilitará al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, de manera gratuita, el proyecto completo de la reforma de los aeropuertos de Bata y Santa Isabel, en sus infraestructuras y construcción para adaptarlas a las exigencias del tráfico aéreo internacional.

#### Artículo III

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Estado español y la República de Guinea Ecuatorial, queda entendido que los técnicos españoles que se trasladan al territorio de Guinea Ecuatorial, en virtud de este Convenio y mientras dure su trabajo en dicho territorio, estarán sujetos a las Leyes y a las Autoridades competentes de la República de Guinea Ecuatorial, salvo en lo referente a su situación laboral, en la que dependerán exclusivamente del Gobierno español, y a su situación personal, que queda regulada por las disposiciones pertinentes sobre el Estatuto de los Funcionarios y Técnicos Españoles en Guinea Ecuatorial, que se contiene en el Acuerdo sobre facilidades e inmunidades a aplicar en la Cooperación Técnica.

#### Artículo IV

La validez del presente Convenio será de tres años, salvo acuerdo expreso de prórroga, que debe, en su caso, ser convenido con la antelación mínima de seis meses a la fecha de su expiración.

#### Artículo V

El presente Convenio entrará en vigor definitivamente a partir de la fecha en la cual las dos Partes Contratantes se hayan